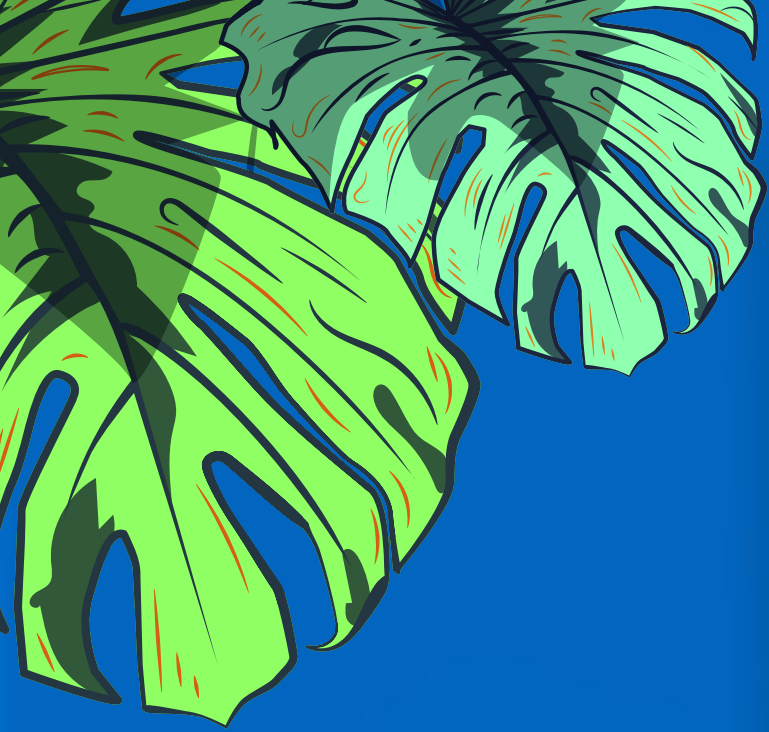




ESTATUTOS SOCIALES



NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1. NATURALEZA JURÍDICA – DENOMINACIÓN. - La sociedad se denomina CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y es una sociedad comercial, del tipo de las sociedades por acciones simplificada, de economía mixta, sujeta al régimen de derecho privado, de nacionalidad colombiana, constituida bajo las leyes de la República de Colombia. En adelante y para los fines de este documento, se denominará “Cenit” o la “Sociedad”.

Artículo 2. DOMICILIO. - El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá, D.C. pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior, por decisión de la Junta Directiva y con arreglo a la ley.

Artículo 3. TÉRMINO DE DURACIÓN: La Sociedad tendrá un término de duración indefinido.

Artículo 4. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal la ejecución de actividades industriales y comerciales propias de la industria de hidrocarburos y de energía, y en particular, el transporte y/o almacenamiento y/o logística de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento, propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior. Asimismo, la sociedad podrá realizar todas las operaciones en el Centro de Distribución Logística Internacional que establece la normatividad aduanera vigente, y las que la modifiquen, adicionen o reglamenten, tales como: reembarque, importación, exportación y transbordo indirecto, así como aquellas que las complementen o se relacionen con ellas.

Adicionalmente, forman parte de su objeto social las siguientes actividades:

- A. Ejecutar todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas;
- B. Tratamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados, derivados de actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, Onshore y Offshore, y su correspondiente transporte y logística, así como todo tipo de servicios requeridos por la operación de campos petroleros, tales como, manejo de agua, suministro de energía, entre otros.
- C. Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica.
- D. Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.
- E. Diseñar, construir, operar, administrar, explotar comercialmente y ser propietaria de sistemas, incluyendo, pero sin limitarse a sistemas multimodales, de transporte de hidrocarburos sus derivados, productos o afines, e instalaciones relacionadas, tales como descargaderos, cargaderos, tanques de almacenamiento, entre otros;
- F. Diseñar, construir, operar y/o administrar puertos o terminales marítimos y/o fluviales;
- G. Prestar, directa o indirectamente, servicios relacionados con la operación portuaria, incluyendo sin limitarse a ellos, almacenamiento, manejo terrestre, marítimo o, porteo y cargue de hidrocarburos, sus derivados, productos o afines;

- H.** Adelantar todas las actividades necesarias o relacionadas con la explotación y aprovechamiento de sus propias instalaciones de transporte de hidrocarburos (oleoductos y poliductos), incluyendo las terminales, estaciones de bombeo y puertos. La sociedad podrá, igualmente, adelantar y ejecutar dichas actividades en relación con otros sistemas de transporte de hidrocarburos, terminales, estaciones de bombeo y puertos, aunque no sean de su propiedad y cualquiera que sea su naturaleza. La sociedad podrá suscribir los contratos o acuerdos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta actividad, incluyendo, pero sin estar limitados a la operación y mantenimiento de facilidades, outsourcing, y en general todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con el diseño, construcción, administración, operación, automatización y mantenimiento de sistemas de transporte y logística de hidrocarburos, sus derivados o productos afines, instalaciones relacionadas y puertos.
- I.** Realizar cualquier actividad complementaria, conexa o útil para el desarrollo de las actividades descritas en los literales (a) al (h) anteriores;
- J.** Abrir sucursales o agencias, así como constituir sociedades subordinadas (con la participación o no de terceros), en la República de Colombia o en el extranjero, que tengan un objeto igual o similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad;
- K.** Adquirir o enajenar acciones, partes de interés o cuotas en sociedades, patrimonios autónomos, empresas unipersonales o en cualquier entidad jurídica, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad. La participación que por este literal se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la Sociedad, siempre que, a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para los intereses de Cenit.
- L.** Conformar cualquier tipo de asociación permitida por la ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad;
- M.** Adquirir, enajenar, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera y todos los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social;
- N.** Celebrar cualquier clase de contrato de arrendamiento, uso, usufructo o similar de la infraestructura o activos de la Sociedad;
- O.** Celebrar toda clase de contratos que tengan por fin desarrollar y/o ejecutar el objeto de la Sociedad;
- P.** Ejecutar operaciones de mutuo y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, así como emitir bonos, papeles comerciales y en general cualquier tipo de títulos de contenido crediticio;
- Q.** Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias;
- R.** Girar, endosar, aceptar, otorgar, negociar, descontar y garantizar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles o comerciales;
- S.** Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos;
- T.** Suscribir y ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier acto o contrato, sean civiles, comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, que estén directamente relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; y
- U.** Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.

CAPÍTULO II.

CAPITAL SOCIAL, APORTES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Sociedad es de seis billones ochocientos veintinueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y siete mil cincuenta y dos pesos con 75 centavos (COP\$6.829.999.997.052,75), dividido en 578.291.105 acciones ordinarias de valor nominal de COP\$11.810.6606482435 por acción.

Artículo 6. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL: La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social autorizado por cualquiera de los medios que la ley permite y en la forma y términos establecidos en ella.

CAPÍTULO III.

ACCIONES

Artículo 7. CLASE DE ACCIONES: Todas las acciones suscritas por la Sociedad son ordinarias. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá crear otras clases y series de acciones así como los derechos conferidos a cada una de ellas, los cuales deberán constar en el acto de su creación y en el dorso de los títulos de acciones.

Artículo 8. LIBRO DE ACCIONISTAS: La sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el que figurará cada accionista con el número de acciones que tenga. En virtud del carácter nominativo de las acciones, la Sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de accionistas. Las personas cuyos nombres estén inscritos en el libro de accionistas como accionistas de la Sociedad, gozarán de todos los derechos que conforme a la ley y a los estatutos se deriven de su calidad como tales.

Artículo 9. TÍTULOS DE ACCIONES: La Sociedad expedirá a cada accionista el título correspondiente a sus acciones, en los términos indicados por el artículo 401 del Código de Comercio y el artículo 10 de la Ley 1258 de 2008 y/o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

En caso de hurto o pérdida de un título nominativo, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia correspondiente. En estos casos, la Asamblea General de Accionistas podrá exigir la entrega de una garantía de acuerdo con el artículo 402 del Código de Comercio y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

Artículo 10. MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES: Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá por elección de la Asamblea General de Accionistas al cobro judicial o a vender de cuenta y riesgo del moroso las acciones que éste hubiere suscrito. Las sumas recibidas por tales conceptos se imputarán a la liberación del número de acciones que correspondan, según su precio de adquisición, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones del accionista moroso excluido se colocarán de inmediato con sujeción a estos estatutos.

Artículo 11. EMISIÓN DE ACCIONES: Las acciones autorizadas y no suscritas de la Sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Asamblea General de Accionistas para ser emitidas y ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de la Sociedad, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe el reglamento de colocación. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de los presentes estatutos. Con sujeción a las exigencias legales, toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas antes de que éstas sean colocadas o suscritas.

Artículo 12. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES: Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante el voto de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional al que tenga en la fecha del aviso de oferta. Las acciones que no sean suscritas por alguno de los accionistas podrán ser suscritas por los otros accionistas en proporción a su participación en la Sociedad.

Artículo 13. ENAJENACIÓN DE ACCIONES: Las acciones son transferibles conforme a las leyes y sujetas al derecho de preferencia establecido en el Artículo 14 de los presentes estatutos. La enajenación se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que éste produzca efectos respecto de la Sociedad y terceros, se requiere la inscripción en el libro de registros de accionistas de la Sociedad mediante orden escrita del cedente. Dicha orden se puede dar en forma de endoso sobre el título respectivo. En todo caso, para efectos de emitir un nuevo título de acciones a favor del cesionario, se deberá cancelar el título del accionista cedente.

Artículo 14. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES: Toda negociación o enajenación de acciones estará sujeta a la ley, en especial a lo dispuesto en la ley 226/95 o la que la complemente, modifique o derogue, y al derecho de preferencia, y por lo tanto las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie el siguiente procedimiento:

- A. El accionista que desee enajenar las acciones, en todo o en parte, deberá ofrecerlas en primer término a los demás accionistas por conducto del Presidente mediante aviso escrito en el que se indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago, y las demás modalidades de la oferta. El Presidente deberá informar a los accionistas sobre la oferta, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo.
- B. Los accionistas dispondrán de quince (15) días comunes, a partir de la fecha de la comunicación escrita, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Presidente, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate.
- C. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta.
- D. Si una vez transcurrido el término indicado en el literal (b) anterior, la oferta fuere rechazada o no hubiere pronunciamiento por alguno de los accionistas, aquellos que sí aceptaron la oferta a prorrata de su participación tendrán un derecho de preferencia sobre las acciones no adquiridas en proporción a las que posean en la Sociedad al momento de esta segunda oferta bajo exactamente las mismas condiciones de la oferta inicial.
- E. Si dentro del término de la oferta ningún accionista manifiesta interés en adquirir las acciones, y en consecuencia quedaren acciones sin adquirir o se tuviere por rechazada la segunda oferta, el accionista oferente podrá negociarlas con cualquier tercero cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley 226/95 o la norma que la modifique, complemente o derogue, en lo pertinente.

Parágrafo Primero. Renuncia a ejercer el Derecho de Preferencia: La renuncia, tácita o expresa, a ejercer

el derecho de preferencia acrecerá el derecho de los demás accionistas en proporción a las acciones que posean.

Parágrafo Segundo. Casos Excluidos: El derecho de preferencia para la enajenación de acciones al que se refiere este Artículo 14, no se aplicará en los siguientes casos:

- A.** Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión de sociedades que sean accionistas de la Sociedad;

Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión entre una sociedad accionista de la Sociedad y una que no lo es;
- B.** Cuando al liquidarse un accionista de la Sociedad, se adjudiquen las acciones a sus socios o accionistas; y
- C.** Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista, o haga parte del mismo grupo económico.
- D.** Parágrafo Tercero. Cambio de Control en los Accionistas: También se aplicará el derecho de preferencia y el procedimiento establecido en el presente Artículo 14 cuando:

(i) se trate de cambio de control de los accionistas de la Sociedad, (ii) se den las hipótesis de transferencias universales de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades, (iii) se pretenda hacer una cesión del derecho de suscripción preferente; (iv) un accionista dé en prenda todas o algunas de sus acciones y el acreedor titular de dicha garantía pretenda ejecutarla, para lo cual el accionista deberá incluir la anterior obligación en el o los respectivos contratos que suscriba con el acreedor garantizado, y (v) se dé la venta forzada de las acciones en remate judicial conforme a lo establecido en el Artículo 18 de los presentes estatutos.

Artículo 15. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

Artículo 16. EMBARGO DE ACCIONES: El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse sólo a éste. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el libro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo del dividendo se perfeccionará con la orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a disposición de aquél las cantidades correspondientes.

Artículo 17. ACCIONES EN LITIGIO: Cuando haya controversia sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, esta conservará en depósito disponible, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden esos productos. Entiéndase que hay litigio para los efectos de este artículo cuando la Sociedad ha recibido de ello notificación de la admisión de la demanda o la convocatoria a trámite arbitral.

Artículo 18. REMATE Y ADJUDICACIÓN DE ACCIONES: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de la copia auténtica de los documentos pertinentes. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el libro de accionistas hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente. El accionista cuyas acciones fueren embargadas deberá informar al juez de conocimiento acerca de la existencia de esta cláusula.

Artículo 19. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES: La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el libro de accionistas. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso.

El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.

Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá preceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o al usufructuario.

Artículo 20. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones serán indivisibles, y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo para designar el representante común, cualquiera de los interesados podrá solicitar al juez competente la designación del representante de tales acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores. Si dentro de un acuerdo de accionistas o mediante documento escrito depositado en la sociedad se designare un representante común y único para representar las acciones, esta designación será vinculante para la sociedad y los accionistas.

CAPÍTULO IV.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 21. ÓRGANOS SOCIALES. - La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos y cargos:

- A. La Asamblea General de Accionistas,
- B. La Junta Directiva,
- C. La Secretaría General,
- D. El Presidente, quien ejerce la Representación Legal General. Sin perjuicio de ello, la Sociedad también tendrá otros representantes legales.

Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que les confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí estipuladas y a la ley.

CAPÍTULO V.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 22. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de accionistas por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y la ley.

Artículo 23. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio social, previa convocatoria hecha por el Presidente, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

En sus reuniones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas deberá ocuparse de los siguientes temas, además de aquellos que la ley le asigne:

- A. Examinar la situación de la Sociedad.
- B. Designar los administradores y demás trabajadores de su elección.
- C. Determinar las directrices económicas de la Sociedad.
- D. Considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio,
- E. Resolver sobre la distribución de utilidades.
- F. Acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Parágrafo: Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

Artículo 24. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias siempre que la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal, lo juzguen conveniente o las necesidades lo ameriten. Igualmente se reunirá la Asamblea por solicitud de uno o más accionistas que represente la cuarta parte (1/4) o más del capital social, caso en el cual la convocatoria deberá ser hecha por el Presidente. La Asamblea Extraordinaria únicamente podrá tomar decisiones sobre los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero por decisión de la misma Asamblea, tomada con la mayoría de las acciones presentes, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

Artículo 25. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES: Las convocatorias para las reuniones ordinarias se harán por quienes se indican en el Artículo 23, en los términos de estos estatutos y de la ley, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la reunión, por medio de comunicación escrita enviada a cada accionista a la dirección que aparezca registrada en los documentos de la Sociedad, que podrán ser enviadas por correo certificado, fax o medio electrónico (e-mail). El Presidente garantizará el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria a la que hace referencia este artículo.

Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se harán con cinco (5) días hábiles de antelación enviada por correo certificado, o medio electrónico (e-mail) o con antelación menor cuando las circunstancias de urgencia así lo requieran. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

La comunicación debe indicar el día, la hora y el lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas y podrá indicar la fecha para la reunión de segunda convocatoria en caso de que no sea posible llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La reunión de segunda convocatoria no podrá llevarse a cabo antes de los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde el mismo momento. No obstante, podrá reunirse la Asamblea sin previa citación, en cualquier tiempo y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la convocatoria.

Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado

Artículo 26. REUNIÓN UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en estos Estatutos respecto de la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse, sin previa convocatoria, en cualquier momento y en cualquier lugar, sea dentro del territorio de la República de Colombia o en el exterior, cuando existiendo voluntad para ello estuviere representada la totalidad los accionistas personalmente o debidamente representados, y podrá ocuparse de cualquier asunto de su competencia.

Artículo 27. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General de Accionistas podrá realizar reuniones no presenciales, para lo cual se seguirán las reglas establecidas en el Artículo 19 de la Ley 222

de 1995 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 28. DECISIONES POR ESCRITO: Serán válidas las decisiones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los accionistas o los miembros de la Junta Directiva, según sea el caso, expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones suscritas y en circulación o de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si el sentido del voto es expresado en documentos separados, éstos deberán recibirse por parte de la gerencia de la Sociedad en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Presidente informará a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de los documentos en los que exprese el voto y el acta correspondiente deberá elaborarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en el cual concluyó el acuerdo.

Artículo 29. ACTAS Y LIBROS: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por un presidente y un Secretario que serán elegidos para la respectiva reunión, y serán quienes firmarán el acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas. De todas las reuniones o de las decisiones tomadas de conformidad con el Artículo 23, el Artículo 24, el Artículo 26, el Artículo 27 y el Artículo 28 de estos Estatutos, se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes indicando si comparecen en nombre propio o a través de apoderados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura.

Parágrafo: En los casos de reuniones no presenciales del artículo 27 o decisiones tomadas por el mecanismo establecido en el artículo 28, las actas correspondientes deberán elaborarse dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la Sociedad. A falta de este último, las actas de las reuniones no presenciales serán firmadas por alguno de los accionistas.

Artículo 30. INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la Sociedad las direcciones (físicas y de correo electrónico) de su domicilio o de sus representantes legales y/o apoderados, a fin de que a dichas direcciones registradas se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, quedando convenido que las comunicaciones que la Sociedad envíe a un accionista o a su representado se entenderán recibidas por éste a partir de su envío. Los accionistas que no cumplan con el deber de suministro de información a que hace referencia este artículo, o no actualicen dicha información ante cambios que ocurran en sus domicilios o en los domicilios de sus representantes o apoderados, no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones.

Artículo 31. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Los poderes para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se otorgarán por escrito y en ellos se deberá indicar el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlos y la fecha o época de la reunión para la cual se confieren. De conformidad con el artículo 184 del Código de Comercio y el artículo 6 de la Ley 527 de 1999, serán válidos los poderes enviados por cualquier medio escrito. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por la falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

Artículo 32. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los Accionistas deben actuar con lealtad frente a la Sociedad, absteniéndose de participar en actos o conductas que de manera particular pongan en riesgo los intereses de la Sociedad o impliquen la divulgación de información privilegiada de la Sociedad.

Las acciones ordinarias confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que

se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales aplicables. Los accionistas de la Sociedad, además de lo contemplado en la ley, tendrán los siguientes derechos y garantías:

- A.** Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que corresponden a la misma.
- B.** Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los Estatutos.
- C.** Negociar las acciones con sujeción a las leyes aplicables y al derecho de preferencia pactado en estos Estatutos y a las limitaciones que se establezcan en los acuerdos de accionistas depositados en la Sociedad.
- D.** Tener acceso a la información pública de la Sociedad en tiempo oportuno y en forma integral e inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren los estados financieros de fin de ejercicio.
- E.** Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- F.** Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.
- G.** Los demás derechos que les otorguen la ley y estos Estatutos.

Parágrafo: Cada accionista sólo puede designar una persona para que lo represente en cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades, podrá votar en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o entidad representada o mandante.

Los administradores no podrán representar acciones diferentes a las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.

Artículo 33. QUÓRUM Y MAYORÍAS ORDINARIAS: A menos que en los presentes estatutos se disponga lo contrario, la Asamblea General de Accionistas deliberará con uno o varios accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los Estatutos, requieran para determinados actos, una mayoría especial.

Artículo 34. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: En adición a aquellas que naturalmente le corresponda por ley, la Asamblea General de Accionistas tiene las siguientes facultades:

- A.** Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes a la defensa de los intereses de la Sociedad;
- B.** Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, y fijar su remuneración, así como la de los miembros de los comités de apoyo a la Junta Directiva, cuando ello aplique. Para la elección de los miembros de la Junta directiva se aplicará el sistema de cuociente electoral el cual se determinará dividiendo el número total de votos por el de las personas que se traten de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas quepa el cuociente en el número de votos emitidos y si quedaren puestos a asignar, estos corresponderán a los residuos en orden descendiente. En caso de empate en los

residuos decidirá la suerte;

- C. Elegir y remover al Revisor Fiscal, y fijar sus honorarios;
- D. Deliberar y resolver sobre los cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de su objeto social;
- E. Deliberar y aprobar los informes que le presente la Junta Directiva;
- F. Deliberar y aprobar el Informe Integrado de Gestión Sostenible anual del Presidente correspondiente al ejercicio social;
- G. Resolver sobre las situaciones de conflicto de interés que puedan tener los Administradores de la Sociedad o un accionista y autorizarlas. En todo caso: (i) para la toma de decisiones se deberá excluir el voto de aquellos representantes o apoderados de los accionistas de la Sociedad que presente el conflicto de interés, o que designaron al Director que presente el conflicto de interés, (ii) la autorización sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad, (iii) se requerirá el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones que represente a los accionistas no conflictivos presentes en la reunión;
- H. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros para cualquier propósito , junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal y las cuentas que deben rendir los administradores;
- I. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos sociales;
- J. Autorizar cualquier aumento o disminución del capital social, la emisión y colocación de acciones en reserva, la emisión y colocación de bonos convertibles en acciones, y la emisión y colocación de acciones de cualquier clase, así como la disminución o supresión de sus privilegios;
- K. Aprobar la fusión, escisión, transformación, liquidación y disolución de la Sociedad;
- L. Nombrar liquidadores y considerar las cuentas de tal gestión;
- M. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva, el Presidente y sus suplentes, los funcionarios directivos y el Revisor Fiscal;
- N. Delegar en la Junta Directiva, las funciones que estime convenientes y que no estén atribuidas por la ley privativamente a la Asamblea General de Accionistas y darle las autorizaciones que sean necesarias;
- O. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;
- P. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad de la Sociedad;
- Q. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de estos Estatutos o que exigiere el interés de la Sociedad;
- R. Darse su propio reglamento;
- S. Las demás que le asignen la ley o estos Estatutos

Artículo 35. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Todas las determinaciones tomadas por la Asamblea General de Accionistas conforme a estos Estatutos obligan a todos los accionistas, aun cuando estén ausentes o sean disidentes siempre que tengan carácter general y no corresponda a alguna de aquellas decisiones que admiten el ejercicio del derecho de retiro.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36. CONFORMACIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS COMITÉS: La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) Directores, sin suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo. Los Directores podrán ser trabajadores de los niveles directivo, asesor o ejecutivo de los accionistas de la Sociedad o terceros. El Presidente de la Sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

Los honorarios por concepto de asistencia a las sesiones de la Junta Directiva y Comités de Junta que reciben los Directores, son fijados por la Asamblea General de Accionistas y determinados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Artículo 37. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine, y extraordinariamente en cualquier tiempo, por convocatoria por el Presidente, el Revisor Fiscal o cualquiera de los Directores.

Artículo 38. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes reglas:

- A. Convocatoria:** La convocatoria a reuniones ordinarias, se hará anualmente con la aprobación por parte de la Junta Directiva del cronograma anual de las sesiones de la Junta Directiva y se ratificará con la citación enviada por parte de la Secretaría con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, o con un término menor de antelación, cuando en caso de una emergencia así se requiera. Dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como correo electrónico. Podrán deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren reunidos todos los miembros de la Junta Directiva.
- B. Libro y Actas:** De todas las reuniones, así como de las decisiones que sean tomadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 y el Artículo 28 de estos estatutos, sobre reuniones no presenciales y decisiones por escrito, se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y la hora de su clausura.
- C. Presidente y Secretario General de la Sociedad:** La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias y será elegido para periodo de dos (2) años. En las sesiones en que esté ausente el Presidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión.

El Secretario General de la Sociedad actuará como secretario de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el Secretario General, los asistentes podrán designar a la persona que asumirá las funciones de Secretario de la misma. El Presidente y el Secretario serán los encargados de firmar y registrar las decisiones de la reunión en las actas correspondientes, salvo cuando por ley se requiera una formalidad diferente.

Las normas sobre el nombramiento y funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Secretario General se encuentran contempladas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva

Artículo 39. FACULTADES: Son funciones de la Junta Directiva, además de las legales y las que le

delegue la Asamblea de Accionistas, las siguientes:

- A.** Aprobar su propio reglamento.
- B.** Crear los comités de Junta Directiva que requiera el buen funcionamiento de la Sociedad.
- C.** Presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, cualquier propuesta de fusión, escisión, transformación, liquidación o disolución de la Sociedad.
- D.** Aprobar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, el Código de Ética, el Manual de Cumplimiento, el Manual de Contratación y sus modificaciones.
- E.** Aprobar el marco estratégico, pilares, objetivos y líneas estratégicas de Cenit, así como sus modificaciones.
- F.** Revisar, hacer monitoreo y proveer retroalimentación en cuanto al plan estratégico de tecnología de negocio. Incluye: (1) tecnologías a desarrollar, mejorar e incorporar; (2) direccionadores y diferenciadores tecnológicos; (3) ventajas competitivas; (4) posibles aliados estratégicos y; (5) prospectivas y tendencia.
- G.** Aprobar los reglamentos de suscripción de acciones que ordene la Asamblea General de Accionistas.
- H.** Autorizar la creación de sucursales, agencias o subordinadas de la Sociedad.
 - I.** Autorizar los nuevos negocios de crecimiento inorgánico, en especial, iniciar negociaciones, aceptar, presentar o retirar oferta vinculante para la adquisición o enajenación de acciones, partes de interés o cuotas en sociedades, patrimonios autónomos, empresas unipersonales o en cualquier entidad jurídica, llevar a cabo fusiones, adquisiciones o desinversiones.
- J.** Autorizar la conformación de cualquier tipo de asociación permitida por la ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad. No se considera incluida en esta autorización la participación en entidades sin ánimo de lucro, así como en gremios o asociaciones de Industria para desarrollar el objeto social, lo cual es facultad del Representante Legal y sus suplentes.
- K.** Nombrar y remover libremente en cualquier tiempo (i) al Presidente de la Sociedad y sus suplentes y fijarles su remuneración, (ii) al Secretario General, y fijar su remuneración; (iii) al Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales y su suplente, y (iv) al Representante Legal para Fines de Contratación y Abastecimiento de Bienes y Servicios y su suplente.
- L.** Autorizar al Presidente para celebrar acuerdos colectivos de naturaleza laboral.
- M.** Aprobar el dimensionamiento de la planta de personal.
- N.** Aprobar la Compensación variable y sus modificaciones, así como autorizar al Presidente para realizar el pago de la remuneración variable por Resultados a los empleados de la Sociedad.
- O.** Aprobar el esquema de compensación y valoración y evaluar al Presidente, así como aprobar la política de sucesión del Presidente y de los cargos de reporte a Presidencia.
- P.** Aprobar la estructura organizacional de primer nivel. Para efectos de los presentes Estatutos, se entenderá que hacen parte del primer nivel, aquellas personas que dentro de sus funciones está la de reportar directamente al Presidente.
- Q.** Aprobar el incentivo de largo plazo y sus modificaciones, así como el pago del incentivo de largo plazo por los resultados trianuales a los empleados que les aplique.
- R.** Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con el Presidente, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen de acuerdo con lo que allí se establece.
- S.** Presentar, en conjunto con el Presidente, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995.
- T.** Examinar cuando lo tenga a bien directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad.
- U.** Aprobar el plan anual y plurianual de inversiones de Cenit y cualquier adición a dicho plan según los límites y montos establecidos en este, así como las modificaciones a este cuando se supera el cupo de recomposición aprobado en firme del Portafolio de Inversiones
- V.** Aprobar el primer año del Plan Financiero Plurianual, las adiciones al presupuesto anual que impacten a la baja el margen operacional, EBITDA o la utilidad neta y los traslados que incrementen el costo o gasto laboral (valor de la nómina y/o beneficios).
- W.** Aprobar el plan de negocios para Cenit, de acuerdo con la estrategia del Grupo Empresarial Ecopetrol.

- X.** Aprobar la decisión final de inversión (FID) para proyectos, inversiones y oportunidades de negocio incluidos en el plan de inversiones aprobado, con cuantía mayor a 25 Millones de dólares (USD).
- Y.** Aprobar la decisión final de inversión (FID) para proyectos, inversiones, mantenimientos capitalizables (incluyendo reposición de equipos) y oportunidades de negocio NO incluidos en el plan de inversiones aprobado, así como aprobación de start up y fases de planeación, con cuantía mayor a 25 Millones de dólares (USD).
- Z.** Aprobar la decisión final de inversión (FID) para mantenimientos capitalizables (incluyendo reposición de equipos) incluidos en el plan de inversiones aprobado, con cuantía mayor a 150 Millones de dólares (USD).
- AA.** Aprobar el Tablero Balanceado de Gestión y sus controles de cambio.
- BB.** Aprobar el otorgamiento de garantías a favor de terceros.
- CC.** Autorizar que se solicite a la matriz el otorgamiento de garantías a favor de la Sociedad.
- DD.** Adoptar los lineamientos emitidos por la matriz relacionados con la administración de recursos financieros, la gestión de recursos de financiación, estrategia de nuevos negocios y la retención y transferencia de riesgos.
- EE.** Aprobar las coberturas estratégicas de riesgos financieros.
- FF.** Autorizar al Representante Legal y/o su apoderado general competente para negociar, suscribir y ejecutar todo tipo de actos, convenios, contratos y acuerdos relacionados con la adquisición, venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, que excedan de setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento.
- GG.** Autorizar al Representante Legal y/o apoderado general para temas financieros para negociar y celebrar cualquier operación de endeudamiento de la Sociedad.
- HH.** Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas vigentes y aplicables nacionales e internacionales.
 - II.** Asegurar la efectividad de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos, a través de los informes que presente el Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta.
- JJ.** Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que cuando un trabajador revele, bien sea al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva o a sus jefes inmediatos, información de la cual tenga conocimiento respecto de un posible conflicto de interés o conflicto ético al interior de la Sociedad o de irregularidades en la contabilidad o en la información financiera, no sufra discriminación ni consecuencias negativas, y en general, para que sea protegido de las represalias de las que pudiera ser objeto por estas razones.
- KK.** Aprobar el mapa de riesgo empresarial y hacer seguimiento a través de los informes presentados en el Comité de Auditoría y Riesgos.
- LL.** Conocer periódicamente el informe de gestión judicial presentado por la Vicepresidencia Legal y Secretaría General o quien haga sus veces.
- MM.** Cuando lo estime conveniente, podrá proponer a la Asamblea General de Accionistas reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos.
- NN.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, siempre que crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital social.
- OO.** Pronunciarse ante la Asamblea General de Accionistas cuando esta lo pida o cuando así lo determinen los estatutos.
- PP.** Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieran lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúne la próxima Asamblea General de Accionistas para someter la cuestión.
- QQ.** Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- RR.** Las demás que le delegue la Asamblea General de Accionistas.

La Junta Directiva de Cenit, en su rol de administrador y líder del segmento de transporte del Grupo Ecopetrol, y mientras se conserve este esquema de gobierno corporativo en el Grupo, tendrá las siguientes funciones:

- A.** Definir el marco estratégico, pilares, objetivos y líneas estratégicas del Segmento, así como sus

modificaciones.

- B.** Recomendar el esquema de compensación y valoración de los Presidentes o Gerentes Generales de filiales o subordinadas de la Sociedad.
 - C.** En el marco de la línea de negocios e inversiones y proyectos del Grupo Ecopetrol, y vista Grupo, aprobar el plan anual y plurianual de inversiones de las filiales de Cenit y cualquier adición a dicho plan según los límites y montos establecidos en este, así como las modificaciones a este cuando se supera el cupo de recomposición aprobado en firme del Portafolio de Inversiones
 - D.** En el marco de la línea de negocios e inversiones y proyectos del Grupo Ecopetrol, y vista Grupo, definir el plan de negocios de acuerdo con la estrategia del Grupo Empresarial Ecopetrol.
 - E.** Aprobar el contrato de desempeño del segmento o el documento que haga sus veces.
 - F.** Liderar el modelo de gobierno corporativo y su implementación en el segmento.
- Las anteriores funciones se entenderán en el marco del Modelo de Gobierno Corporativo y en todo caso, deberán surtir los trámites correspondientes al interior de cada Compañía.

Artículo 40. QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO: Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias constituye quórum deliberatorio, un número igual o superior a tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes

Artículo 41. OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES: Las decisiones de la Junta Directiva también podrán tomarse por los mecanismos establecidos en el Artículo 27 y el Artículo 28 de estos estatutos en cuyo caso se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Artículo 42. OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES: Son obligaciones de los Directores:

- A.** Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, así como actuar en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los accionistas;
- B.** Dar un trato igualitario a todos los accionistas de la Sociedad;
- C.** Declarar las situaciones de conflicto de interés en las cuales se encuentren, tales como relaciones familiares, con proveedores o cualquier otro grupo de interés;
- D.** Suministrar a la Asamblea General de Accionistas toda la información relevante para que ésta tome una decisión respecto del conflicto de interés;

Parágrafo: Los trabajadores de Cenit podrán ser miembros de las juntas directivas de las sociedades en las que Cenit tenga participación accionaria. En caso de conflicto de interés, se cumplirá el procedimiento establecido en la Ley 222 o las normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

CAPÍTULO VII.

PRESIDENTE Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 43. REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal General de la Sociedad estará a cargo del Presidente, quién será elegido por la Junta Directiva, y será el encargado de la gestión de los negocios sociales y representará legalmente a la Sociedad. El Presidente tendrá dos (2) suplentes, que serán designados por la Junta Directiva y podrán ser reelegidos o removidos libremente. Dichos suplentes podrán actuar en cualquier circunstancia, sean faltas temporales o absolutas y se denominarán Primer y Segundo Suplente del Presidente.

Para mayor eficiencia en el giro ordinario de los negocios, la Sociedad tendrá, adicionalmente, un Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales y un Representante Legal para Fines de Contratación y Abastecimiento de Bienes y Servicios, con sus respectivos suplentes.

Cuando la Junta Directiva no elija a los Representantes Legales en la oportunidad en que deba hacerlo, continuarán los anteriores hasta tanto se efectúe un nuevo nombramiento

Artículo 43A – REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES: La Sociedad tendrá un Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas absolutas o accidentales con idénticas facultades. El representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales y su suplente serán designados por la Junta Directiva y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

Representará a la Sociedad en los siguientes asuntos: a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones administrativas, y demandas o solicitudes de convocatoria presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, arbitral, extrajudicial, administrativo o policivo. b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad. c) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva, arbitral o judicial. e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva, judicial o arbitral, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. f) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos, administrativos o arbitrales en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrán conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados.

Artículo 43B – REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES DE CONTRATACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS: La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de contratación y abastecimiento de bienes y servicios, quién tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales, absolutas o accidentales con idénticas facultades, y en consecuencia, estará facultado para, entre otros, negociar, disponer, suscribir, modificar, liquidar todo acto, contrato, convenio, acuerdo, - incluyendo aquellos con filiales de la Sociedad. El Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento de Bienes y Servicios y su suplente serán designados por la Junta Directiva y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento de Bienes y Servicios y su suplente continuarán en sus cargos mientras la Junta Directiva no designe a otra persona en su reemplazo.

Artículo 44. FACULTADES DEL PRESIDENTE: El Presidente y los Representantes Legales Suplentes, son los representantes legales de la Sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo, que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y solo estarán limitados por lo establecido en los presentes Estatutos. El Presidente y los Representantes Legales Suplentes estarán obligados y autorizados para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas en los presentes estatutos y en la ley. Los Representantes Legales Suplentes tendrán las mismas facultades que el Presidente. En especial, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- A.** Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la Sociedad, cuando fuere el caso.
- B.** Asistir a la Asamblea General de Accionistas y las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, así como ejecutar los acuerdos y resoluciones que se tomen en dichas reuniones.
- C.** Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades.
- D.** Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.

- E. Celebrar cualquier tipo de operaciones bancarias.
- F. Celebrar con las más amplias facultades y limitado solamente por el objeto de la Sociedad, todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos, cumpliendo con las autorizaciones previas requeridas según lo dispuesto en los presentes estatutos sociales.
- G. Aprobar el Manual del Transportador de cualquier sistema de transporte de hidrocarburos de propiedad de la Sociedad, así como sus adiciones o modificaciones.
- H. Transigir y comprometer los negocios sociales.
- I. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad.
- J. Velar porque los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes.
- K. Nombrar los cargos de reporte directo al Presidente, aprobar su remoción, sus reemplazos y su valoración de desempeño, así como realizar ajustes a la estructura de la organización por debajo de nivel 1.
- L. Mantener a la Junta Directiva informada sobre el curso de los negocios.
- M. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, bienes y los intereses de la Sociedad.
- N. Nominar candidatos para su elección como miembros de juntas directivas, consejos directivos o demás órganos corporativos de las filiales, subsidiarias de la Sociedad o compañías en las que la Sociedad tenga participación en el capital, quienes podrán ser terceros y/o trabajadores de la Sociedad o su matriz.
- O. Adoptar las definiciones y lineamientos corporativos emitidos por la matriz en virtud del Modelo de Relacionamiento de Gobierno Corporativo del Grupo Ecopetrol.
- P. Aprobar el modelo de cultura y la Estrategia de Sostenibilidad de Cenit.
- Q. Aprobar las adiciones al presupuesto anual que no impacten a la baja el margen operacional, EBITDA o la utilidad neta, previa recomendación del Vicepresidente de Finanzas, Estrategia y Nuevos Negocios.
- R. Aprobar la creación, modificación y/o eliminación de Comités de Alta Dirección.
- S. Aprobar la Política Salarial de Cenit.
- T. Aprobar el Tablero Balanceado de Gestión de las Vicepresidencias y Gerencias nivel 1 de Cenit.

Parágrafo: El Presidente y sus suplentes, podrán facultar a otros trabajadores de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que, por mandato legal, deban ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente y sus suplentes deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.

CAPÍTULO VIII.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 45. CONFORMACIÓN. La Sociedad tendrá un Secretario General quien será designado por la Junta Directiva.

Artículo 46. FUNCIONES: El Secretario actuará como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Así mismo, el Secretario tendrá a su cargo, además de las funciones que se señalan en los presentes estatutos, los reglamentos de la Sociedad y las que le otorgue la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente, (i) llevar los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, (ii) llevar el libro de accionistas, (iii) llevar todos los demás registros llevados por la Sociedad, y (iv) certificar el contenido de dichos libros y registros.

CAPÍTULO IX.

REVISOR FISCAL Y AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 47. REVISOR FISCAL: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, que lo reemplazará en sus fallas absolutas o temporales. La Sociedad sólo podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal o de suplente del mismo, a personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la Junta Central de Contadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables. En estos casos el Revisor Fiscal y el suplente:

- A. Estarán sujeto a las prohibiciones, incompatibilidades y restricciones contenidas en la ley. En todo caso, no podrán ser Revisor Fiscal o su suplente:
 - i. Quienes sean accionistas de la Sociedad o de alguna de sus subordinadas o matriz.
 - ii. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la Sociedad.
 - iii. Quienes desempeñen cualquier otro cargo en la Sociedad o en su matriz o sus subordinadas.
 - iv. Quien haya recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus subordinadas, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de su último ingreso anual del año inmediatamente anterior y, quien desempeñe o ejerza en la Sociedad y/o en sus subordinadas, directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal, que comprometan su independencia en el ejercicio del cargo.
- B. Serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, pudiéndose contratar nuevamente luego de un (1) período separado del cargo. La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una preselección objetiva y transparente adelantada por el Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva.
- C. La remuneración le será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 48. FUNCIONES: Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la ley, estos estatutos y por las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas.

El Revisor Fiscal tendrá la facultad de inspeccionar los libros de contabilidad, el libro de registro de accionistas, la correspondencia, las facturas contables y todos los demás documentos de la Sociedad en cualquier momento, así como:

- A. Señalar expresamente y por escrito las irregularidades que note en los actos de la Sociedad a la Asamblea General de Accionistas, al Comité de Auditoría y Riesgos, a la Junta Directiva o al Presidente, según corresponda.
- B. Colaborar con la autoridad competente en la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendir a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- C. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado a ellas, con derecho a voz, pero sin voto.

- D. Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.
- E. Informar los hallazgos relevantes encontrados a los órganos de la Sociedad, a las autoridades y al mercado, según corresponda.
- F. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- G. Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales que realice, el Revisor Fiscal deberá dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, al Comité de Auditoría y Riesgos o al Presidente, o a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Cenit y en el desarrollo de sus negocios.
- H. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Comité de Auditoría y Riesgos y la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo Primero: En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, ésta deberá nombrar un contador público para ejercer las funciones de revisoría fiscal a efectos de que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 215 del Código de Comercio o las normas que lo sustituyan o modifiquen. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.

Parágrafo Segundo: El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con criterios tales como su idoneidad, experiencia profesional en auditoría de compañías similares y en las directrices del mercado.

Parágrafo Tercero: El período del Revisor Fiscal será igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

CAPÍTULO X.

BALANCE, UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

Artículo 49. EJERCICIO SOCIAL: Cada vez que se realice un corte de cuentas, se deberá producir el balance general de los negocios en el correspondiente ejercicio. Los documentos se elaborarán de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas.

En caso que la Sociedad opte por realizar más de un corte anual a los estados financieros, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos sociales.

Artículo 50. UTILIDADES: Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme los estados financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas, luego de deducida la provisión para impuestos y las reservas ocasionales, se distribuirán por ésta con arreglo a las siguientes normas:

- A. Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas, que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier apropiación de reservas; y
- B. El remanente de las utilidades y las reservas ocasionales, se destinarán al pago de dividendos a los accionistas a prorrata de la parte pagada del valor nominal de sus acciones.

Artículo 51. RESERVAS OCASIONALES: Las reservas ocasionales que ordene la Asamblea General de Accionistas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la misma Asamblea General de Accionistas podrá cambiar su destinación o podrá distribuirlas cuando resulten innecesarias. En todo

caso, éstas se registrarán según lo dispone el Artículo 453 del Código de Comercio.

Artículo 52. DIVIDENDOS: Hechas las reservas a que se hace referencia en estos estatutos, se distribuirá el remanente entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas con un voto que represente cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones presentes en la reunión. En el evento de alcanzarse esta mayoría se distribuirá al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del saldo o el setenta por ciento (70%) de las mismas si las reservas ocasionales excedieren el cien por ciento (100%) del capital suscrito.

El pago del dividendo se hará en dinero en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Parágrafo. La Sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en una subcuenta, en depósito disponible a la orden del dueño.

Artículo 53. REQUISITOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. No habrá lugar a distribución de utilidades sino con base en los estados financieros del ejercicio correspondiente, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital y se hayan hecho las reservas que apruebe la asamblea.

CAPÍTULO XI.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 54. APROBACIÓN REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas de los estatutos serán aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, sea esta ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de uno o varios socios que represente por lo menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. Una vez aprobadas, las reformas serán registradas en la Cámara de Comercio. La aprobación de una reforma por la Asamblea General de Accionistas impone al Presidente o al Representante Legal Suplente, salvo disposición expresa en contrario, la obligación de cumplir las formalidades legales para su registro, sin necesidad de otra autorización.

CAPÍTULO XII.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 55. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- A. Por imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
- B. Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las leyes y los estatutos;
- C. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes;
- D. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito; y
- E. Por las demás causales establecidas en la ley.

Artículo 56. INFORME DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN: Llegado el caso de la disolución de la Sociedad, sea cual fuere el motivo que la determine, se informará del estado de liquidación en que se encuentra, y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 255 y siguientes del Código de Comercio.

Artículo 57. LIQUIDADOR: Actuará como liquidador el Presidente o el Representante Legal Suplente, o la

persona que designe la Asamblea General de Accionistas. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará como junta asesora.

Artículo 58. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad por cualquier causal, la liquidación se hará de conformidad con el procedimiento señalado por la ley para el efecto. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar cuáles bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores de tales bienes o la manera de determinarlos, establecer la forma para su adjudicación y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos por la ley y en especial por lo previsto por la Ley 142 de 1994.

Artículo 59. INVENTARIO FINAL: Los liquidadores deberán elaborar el inventario de acuerdo con los artículos 233, 234 y 235 del Código de Comercio. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los activos sociales, la de todas las obligaciones de la Sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo pueda afectar eventualmente el patrimonio. Los liquidadores tendrán las atribuciones que le confiera la ley, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea General de Accionistas y su actuación se ajustará en todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que reciba de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO XIII.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 60. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja entre dos o más accionistas o entre uno o varios de éstos y la Sociedad por o con ocasión del contrato social contenido en los presentes estatutos (la “Controversia”), será resuelta a través del mecanismo señalado en este artículo, previa notificación escrita acerca de la existencia de la Controversia (la “Notificación”):

A. Negociación:

- i. Los representantes legales de las partes de la Controversia intentarán llegar a un arreglo directo que resuelva definitivamente la Controversia y que conste por escrito, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del envío de la Notificación. Se entenderá por partes de la Controversia al accionista o accionistas que hayan enviado la Notificación, a la Sociedad, si fue ella quien la envió, y a los accionistas o a la Sociedad que fueren destinatarios de la Notificación.
- ii. Si las Partes de la Controversia llegaren a un arreglo directo conforme a lo dispuesto en la sección (i) anterior, el mismo tendrá los efectos de una transacción.

B. Arbitraje: Si vencido el plazo de que trata la sección (a)(i) anterior las partes de la Controversia no llegaren a un arreglo directo que conste por escrito, la Controversia será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje, conforme a las siguientes disposiciones:

- i. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes de la Controversia.
- ii. Si las Partes de la Controversia no designaren los árbitros dentro de un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la solicitud de convocatoria del Tribunal, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la “Lista A” de árbitros de dicho Centro.
- iii. El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá y el procedimiento se seguirá en español.
- iv. El arbitraje será legal y será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- v. Al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes de la

CAPÍTULO XIV.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61. TRANSPARENCIA: El grupo Ecopetrol, incluyendo a Cenit, sus administradores, trabajadores y beneficiarios, hacen expresa la adopción de una política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA" por sus siglas en inglés), lavado de activos y financiación del terrorismo y manifiestan el rechazo a cualquier comportamiento que pueda constituir una trasgresión a la Constitución Política de Colombia y a las leyes locales y extranjeras, en cuanto le sean aplicables. Así mismo, rechaza las conductas que vulneren o desconozcan las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta y en la reglamentación interna. Con fundamento en ello, la Sociedad se compromete a:

- A. Abstenerse de participar en hechos que constituyan riesgos de cumplimiento (fraude, soborno, corrupción violaciones a la Ley FCPA, lavado de activos y financiación del terrorismo).
- B. Promover, mantener y fortalecer el Programa de Cumplimiento, el Sistema de Control Interno y una cultura ética y transparente en la organización para prevenir y mitigar la materialización de los riesgos de cumplimiento.
- C. Contar con herramientas que identifiquen los riesgos de la Sociedad y contemplen medidas de control para mitigarlos.
- D. Rechazar y sancionar todas las actuaciones que involucren la materialización de cualquiera de los riesgos manifestados en este artículo.
- E. No tolerar actos de favoritismo, clientelismo en los procesos de selección.
- F. Tener canales adecuados y confidenciales para recibir y gestionar las denuncias, dilemas y consultas que sean presentadas por los trabajadores y personas interesadas en la transparencia de la Sociedad. En ningún caso se admitirán represalias contra estos.
- G. Cooperar con las autoridades nacionales y extranjeras en la realización de cualquier averiguación y/o investigación que involucre a la Sociedad, sus trabajadores, contratistas, proveedores, asociados o aliados.
- H. Contar, dentro de su estructura orgánica, con un área que garantice la adopción y gestión del Programa de Cumplimiento, del Sistema de Control Interno y que promueva su aplicación y articulación en la Sociedad, con reporte funcional al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva.

Artículo 62. NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 63. PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO: Los administradores y empleados de la Sociedad se obligan a cumplir con las prácticas de gobierno corporativo que han sido voluntariamente adoptadas.

